



NOTICIAS
DE LA
COMUNIDAD EUROPEA DEL /
CARBON Y DEL ACERO

ALTA AUTORIDAD

XVI / 1965

LUXEMBURGO

Julio - Agosto 1965

NOTICIAS
DE LA
COMUNIDAD EUROPEA DEL
CARBON Y DEL ACERO

ALTA AUTORIDAD

XVI / 1965

LUXEMBURGO

Julio - Agosto 1965

S U M A R I O

| | <u>Páginas</u> |
|---|----------------|
| IMPORTANCIA DE LAS REGLAS DE LA COMPETENCIA EN LA POLITICA ECONOMICA DE LA C.E.C.A. POR LINTHORST HOMAN | 5 |
| SESION DE JUNIO DEL PARLAMENTO EUROPEO | |
| DEBATE SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA C.E.C.A. | 11 |
| RESOLUCION SOBRE EL INFORME POLITICO Y EL INFORME GENERAL DE LA ALTA AUTORIDAD | 14 |
| DEBATE Y RESOLUCION SOBRE EL PORESUPUESTO DE LA C.E.C.A. | 21 |
| DEBATE SOBRE LA PRIMACIA DEL DERECHO COMUNITARIO | 25 |
| LAS INVERSIONES EN LAS INDUSTRIAS DE LA C.E.C.A. | 33 |
| II CONGRESO INTERNACIONAL DEL ACERO | 42 |
| V CONGRESO LATINOAMERICANO DE SIDERURGIA | 44 |
| IMPORTACIONES DE MINERAL DE HIERRO EN LA COMUNIDAD | 45 |
| CIFRAS PROVISIONALES DE PRODUCCION EN JUNIO Y JULIO | 47 |
| NUEVOS ENCARGOS DE PRODUCTOS LAMINADOS RECIBIDOS EN LAS FABRICAS DE LA COMUNIDAD EN JUNIO Y JULIO | 52 |
| NOTICIARIO BREVE | 54 |

I M P O R T A N C I A D E L A S R E G L A S D E L A
C O M P E T E N C I A E N L A P O L I T I C A E C O N O M I C A
D E L A C . E . C . A .

Discurso pronunciado por el Sr. Linthorst Homan, miembro de la
Alta Autoridad, en el Parlamento Europeo el 16 de junio

Después de una breve introducción, el orador se refiere a la afortunada iniciativa que en 1950 y 1951 dio lugar a la creación de un mercado común del carbón y del acero, lo que no habían conseguido el Consejo de Europa ni la O.E.C.E., que, sin embargo, ya se habían ocupado de su necesidad. El gran acierto de Schuman y de Monnet fue a la vez su audacia al proyectar el mercado y dotarle de instituciones originales, y su prudencia al limitar la integración en sus comienzos a dos sectores. Igualmente fueron prudentes y audaces al abordar el problema de la competencia, confirmando poderes bien definidos al Ejecutivo y fijando claras limitaciones en la elección de medios y en la conducta a seguir. Se creaba algo muy superior a un simple tratado comercial multilateral, pero se carecía de antecedentes, salvo el ejemplo de Estados Unidos, cuya experiencia fue muy útil, y donde hoy se sigue con gran interés nuestra experiencia.

El tratado de París se inspiró en la legislación y en la práctica de Estados Unidos, cuyo régimen en la materia, si se funda en el concepto del comercio interestatal, considera al mercado nacional o federal como una sola entidad jurídica. Así también la C.E.C.A. creó su mercado, uno e indivisible, considerado como un todo, lo que no dejaba de ser audaz. En 1952 este mercado común comprendía un pequeño número de participantes. Era un mercado oligopolístico de unos centenares de empresas.

Las reglas aplicables a la competencia se limitaron al mínimo indispensable, bastando muy pocos artículos para regular las "ententes", concentraciones, precios, transportes, discriminaciones en el plano social y distorsiones resultantes de medidas tomadas por los Estados miembros, todo ello sobre la firme base de los artículos fundamentales 2, 3 y 4 del tratado. (Ver el texto de los seis primeros artículos del tratado precedidos de un breve comentario, en el N° V, julio-agosto de 1964, de este Boletín.) A pesar de su sobriedad,

estos preceptos indican con toda claridad que el tratado rechaza la competencia desenfrenada, el "laissez-faire" y el "free for all". Se quiere una competencia constructiva, sana, que conduzca a una modernización y a una especialización cada día mayores en beneficio de todos: fabricantes y trabajadores, consumidores y comerciantes.

Se refiere después el Sr. Linthorst Homan a las diferencias en esta materia entre el tratado de la C.E.C.A. y el de la C.E.E., debidas principalmente a que el primero sólo comprende dos productos y el segundo abarca al conjunto de la actividad económica. Además, la C.E.C.A. no es una unión aduanera ni económica, lo que sí es la C.E.E. La importancia de esta diferencia resulta cada día mayor.

Desde la entrada en vigor del tratado de la C.E.E., en 1958, la fusión progresiva de los sistemas nacionales de política socio-económico se va realizando casi exclusivamente en el marco de la C.E.E., por lo que de ahora en adelante resulta normal abordar en este contexto los problemas capitales de la política social y económica general, tales como los problemas coyunturales, fiscales (incluso presupuestarios), monetarios y otros más, especialmente el de la armonización de las legislaciones nacionales, problemas éstos que constituyen la necesaria espina dorsal de una integración efectiva.

Por lo que se refiere a los aspectos políticos de esta materia, el orador se remite al informe político de la Alta Autoridad (publicado en los números XI y XII, febrero y marzo de 1965, de este Boletín), pero insiste en que para llegar a una efectiva integración europea, lo mejor sería sustituir los tres tratados hoy existentes por un nuevo, más avanzado, que eliminara las actuales contradicciones y que estableciera un sistema coherente y flexible para los diferentes sectores de la economía europea. Dentro de lo que suele llamarse la "política industrial" de la Comunidad, esta flexibilidad se traduce en reglas claramente diferenciadas dentro de un sistema general que no deja por ello de ser homogéneo. El Parlamento sabe bien que la Alta Autoridad estudia los problemas suscitados por la armonización de los tres tratados, especialmente en lo que concierne a las reglas de la competencia, campo éste en el que puede proponer soluciones adecuadas sacadas de su experiencia en la materia.

Se refiere a continuación el Sr. Linthorst Homan a las reglas sobre la competencia en el tratado de la C.E.C.A. y cita el artículo 4, que enuncia los principios generales y prohíbe especialmente las discriminaciones, las subvenciones y las restricciones. Otros artículos detallan la prohibición de discriminaciones en precios y tarifas de transporte, así como lo referente a "ententes" y concentraciones. Señala que, según el art. 66, la empresa concentrada no puede determinar los precios en una parte importante del mercado, disposición totalmente justa, ya que tampoco puede tener esta facultad la empresa no concentrada. Por su parte, el art. 65 prohíbe todo acuerdo o "entente" en materia de precios y estipula que si se trata de acuerdos de especialización o de compra y de venta, la Alta Autoridad deberá comprobar

minuciosamente que el acuerdo no sea susceptible de dar a las empresas interesadas poder de fijar los precios de una parte sustancial de los productos en cuestión.

La especial atención con que se ha estudiado la aplicación de las reglas sobre "ententes" y concentraciones es debida a la gran importancia que tienen, dada la estructura oligopolística del mercado y por la mutua situación competitiva frente a los productos importados, en la exportación y respecto de los productos de sustitución.

Dice luego que el tratado de la C.E.C.A. se muestra más benévolo con las concentraciones que con las "ententes", lo que es lógico, pues las primeras siguen una línea clara en la evolución económica y las inversiones considerables a las que dan lugar, tienden con frecuencia a una mejora estructural cuyos riesgos son asumidos por los jefes de las empresas. Las "ententes", por el contrario, pueden fácilmente tener un carácter provisional e instaurar regímenes que perturben el mercado sin modernizar la estructura de las empresas.

En la actualidad, la tendencia a la concentración es clara en todas las regiones industrializadas. La técnica moderna ofrece posibilidades que hay que aprovechar, y, si bien es cierto que las opiniones en esto no son unánimes entre los distintos países ni entre los diversos partidos políticos, no es menos cierto que se admite generalmente la tendencia a la formación de unidades más importantes, siendo, incluso, fomentada por gobiernos de orientación diferente. La evolución en una región, facilita la evolución en otras y la especialización, a pesar de los obstáculos que dificultan el comercio mundial, progresa en todas partes. En esta evolución, sin embargo, las exigencias de la técnica suelen oponerse a las exigencias económicas y a las normas jurídicas que rigen la competencia.

Al resolver sobre peticiones referentes a "ententes" y concentraciones, la Alta Autoridad se enfrenta con tres problemas: el óptimo técnico del régimen solicitado, el óptimo económico y el óptimo del grado de competencia exigido por el tratado. Esta exigencia fue así definida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades: "que el tratado que instituyó la C.E.C.A. no desconoce la evolución técnica y económica que aumenta constantemente la dimensión de las unidades económicas y tiende a dar, cada día más, al mercado del carbón y del acero, un carácter oligopolístico; que las disposiciones del párrafo 2° del art. 65 y del párrafo 2° del art. 66 señalan la voluntad de los autores del tratado de no obstaculizar esta evolución, siempre que sirva a los fines del tratado y especialmente que deje subsistente, entre grandes unidades, la dosis de competencia necesaria para que sea salvaguardada la exigencia fundamental del párrafo 2° del art. 2 ... ". Se ve bien, pues, que un cierto grado de competencia debe subsistir en todo caso.

No es raro que una petición de autorización de una concentración sea informada favorablemente por los servicios técnicos del carbón o del acero y que se muestren contrarios los juristas técnicos de la competencia.

La Alta Autoridad dedica su atención también al problema de la dimensión de las empresas, problema importante frecuentemente invocado últimamente. Sobre todo en el campo del acero, se han recibido numerosas sugerencias, teniéndose en cuenta para su estudio las opiniones de la C.E.E. De este problema se discutirá aún mucho, pues si, por una parte, parece que empresas sometidas a la jurisdicción de la C.E.C.A., no muy importantes, pueden fabricar productos modernos, de excelente calidad a precios competitivos, por otra, es igualmente cierto que unas pocas grandes empresas pueden hacerse entre sí una competencia demasiado fuerte. Otro factor importante muy digno de ser tenido en cuenta es el llamado "relevant market" como medio de apreciación al examinar peticiones de autorización de "ententes" o de concentraciones.

Por lo que se refiere a las "ententes" en el sector carbón, algunas empresas dicen que no hay que olvidar la competencia cada día dura del carbón con los productos de terceros países y, sobre todo, con los productos de sustitución, competencia que obliga al carbón a una lucha muy difícil, sólo sostenible mediante una modernización muy intensa. La Alta Autoridad no se niega sistemáticamente a reconocer las ventajas eventuales de "ententes" de consumidores con el fin de comprar o transformar ciertas materias primas, pero tiene que preguntarse siempre si, desde el punto de vista del interés general, las ventajas superan los inconvenientes de una restricción de la competencia y, en todo caso, no puede menos de exigir el cumplimiento del tratado. No hay que perder de vista, por otra parte, que las "ententes" y concentraciones deben contribuir en fin de cuentas a la elevación general del nivel de vida y no a reforzar algunas posiciones económicas.

Otras diferencias en esta materia entre los tratados de la C.E.C.A. y de la C.E.E. son la exigencia por el primero de autorización para las "ententes" y para las concentraciones, mientras que el segundo se limita a castigar los abusos, y las disposiciones sobre precios que contiene el primero y no existen en el segundo.

Las concentraciones no autorizadas en la C.E.C.A., no son por ello nulas de pleno derecho, pero la Alta Autoridad puede comprobar su carácter ilícito, ordenar su disolución y tomar otras medidas rigurosas. Por lo demás, el criterio de la Alta Autoridad para conceder o denegar la autorización de concentración, se inspira siempre en la salvaguardia de la competencia exigida por el tratado, lo que a veces obliga a imponer ciertas condiciones a las concentraciones autorizadas, sobre todo concernientes a las relaciones que puedan tener con otras empresas.

La Alta Autoridad está obligada a intervenir también en el caso en que empresas públicas o privadas tienen o adquieren posiciones dominantes en el mercado.

Hasta el 31 de enero del corriente año, se han sometido a la Alta Autoridad 159 peticiones de autorización de concentraciones, no habiendo sido denegada ninguna, una fue retirada y 84 han sido concedidas. 44 se referían a proyectos que no están obligados a autorización previa. 30 solicitudes quedan pendientes de estudio. Por otra parte, la Alta Autoridad ha procedido de oficio a investigar 71 casos, de los que 58 fueron liquidados y en 41 se vio no era aplicable el tratado. 6 concentraciones fueron autorizadas a posteriori.

En materia de "ententes", las disposiciones del tratado son duras. Las no autorizadas previamente, son nulas de pleno derecho, y siempre pueden anularse las autorizadas aún sin limitación de tiempo, si la Alta Autoridad estima es obligada la anulación por circunstancias o consecuencias sobrevenidas con posterioridad. Para autorizar una "entente" se exigen muchas y muy rigurosas condiciones, sobre las que se ejerce un severo control. Se trata también aquí de garantizar la competencia, la libertad de precios, la transparencia del mercado, etc., todo ello exigido con mayor rigor y más minuciosidad que en el caso de las concentraciones, porque el tratado desconfía mucho de las "ententes". El Tribunal de Justicia ha insistido muy particularmente sobre la necesidad e importancia de este control, al que la Alta Autoridad viene obligada por el tratado.

Hasta el 31 de enero de este año, se han sometido a la Alta Autoridad 114 peticiones de autorización de "ententes", de las que han sido rechazadas 5 y 31 autorizadas en parte y con obligación de cumplir ciertas condiciones especiales exigidas en cada caso. Se ha recibido notificación de 48 supresiones de "ententes" y 30 están pendientes de tramitación. La Alta Autoridad ha procedido de oficio a la apertura de 122 expedientes, de los que se han examinado 91, en 75 de los cuales no era aplicable el tratado. Tres recursos ante el Tribunal fueron fallados confirmando la decisión de la Alta Autoridad.

Examina después el orador la próxima fusión de los Ejecutivos y la posterior de las Comunidades en relación con los problemas tratados y dice que sería útil la creación de un servicio especial para el estudio y vigilancia de "ententes" y concentraciones. La necesaria armonización de las legislaciones nacionales debe hacerse en cooperación con el Consejo de Europa y con la O.C.D.E.

L A S E S I O N D E J U N I O D E L
P A R L A M E N T O E U R O P E O

Del 14 al 18 del pasado junio (ambos inclusivo) celebró sesión plenaria en Estrasburgo el Parlamento Europeo. A continuación se publican informaciones sobre las materias más importantes que fueron debatidas y especialmente sobre los temas que afectan más directamente a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Elogio fúnebre de P. Finet

Al comienzo de la sesión del día 14, hablaron el Presidente del Parlamento, Sr. Duvieusart, el Presidente de la Alta Autoridad de la C.E.C.A., Sr. Del Bo y el Presidente en funciones del Consejo de Ministros de la C.E.C.A., Sr. Scarlato, quienes pronunciaron palabras de recuerdo y homenaje del que fue miembro y Presidente de la Alta Autoridad, Sr. Paul Finet, fallecido en Luxemburgo el 18 de mayo del corriente año.

DEBATE SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA C.E.C.A.

El mismo día 14 de junio dedicó su sesión el Parlamento Europeo casi exclusivamente al debate sobre la actividad de la C.E.C.A. El ponente, Sr. G. Thorn (liberal luxemburgués) presentó su informe que versaba sobre el "XIII Informe de la Alta Autoridad" y sobre el "Informe político de la Alta Autoridad" (ver números XI-XIV de este Boletín). El Sr. Thorn hace un detenido estudio de la actividad de la Comunidad y termina su informe con una propuesta de aprobación de la labor llevada a cabo por la Alta Autoridad.

En su discurso ante el Parlamento, el Sr. Thorn se refirió a la evolución de la Comunidad y de los sectores económicos a ella encomendados, desde su fundación en 1952 y estudió ampliamente los diversos aspectos sociales, económicos, etc. de la actividad de la Alta Autoridad, dedicando también especial atención a la próxima fusión de los Ejecutivos de las Comunidades. Terminó su discurso insistiendo en la necesidad de la supranacionalidad en la construcción europea, en el gran papel que le corresponde al Parlamento Europeo y expresando el deseo de que la anunciada fusión sea un paso hacia adelante y nunca un retroceso.

A continuación hicieron uso de la palabra los Sres. Scarlato, Dichgans y Dehousse en nombre del Consejo de Ministros y de las minorías democrata-cristiana y socialista del Parlamento, respectivamente, aprobando todos el informe del ponente y la obra de la Alta Autoridad. El Sr. Dehousse propuso una enmienda a la resolución propuesta por el Sr. Thorn, pidiendo a la Alta Autoridad la aplicación de medidas que impidan consecuencias desfavorables para la mano de obra empleada en las minas de hierro de la Comunidad, a causa de la necesaria racionalización de dichas minas. La enmienda fue aprobada.

Discurso del Sr. Del Bo

Después de algunas intervenciones más, hizo uso de la palabra el Presidente de la Alta Autoridad, quien comenzó agradeciendo claro y completo estudio que el ponente había presentado al Parlamento sobre la política de la Alta Autoridad de la C.E.C.A. Dijo luego que como muy probablemente era ésta la última vez que la Alta Autoridad daba cuenta de su actuación al Parlamento Europeo, procedía considerar los aspectos positivos del Tratado de París y su aportación a la gran obra de la integración europea.

Destacó que por primera vez en la historia de la Europa contemporánea, han sido considerados como sujetos del ordenamiento jurídico internacional, al lado de los Estados, los participantes en la actividad económica, las clases trabajadoras, en suma la persona humana en su originaria e indestructible soberanía.

Se refiere después el Sr. Del Bo a la importancia que los oradores han dado a la política energética, y dice que la Alta Autoridad hubiera querido resolver este gran problema mediante la elaboración y la aplicación de una política común de la energía, pero, al no haber sido posible hacerlo así, se ha visto obligada a aceptar el protocolo sobre la energía, que no es una solución definitiva ni completa de problema tan importante, con el que habrá de enfrentarse la futura Comisión única que rija las Comunidades después de la próxima fusión. Alude luego el Presidente de la Alta Autoridad a las medidas adoptadas por ésta en la fuente de energía que cae dentro de su competencia: el carbón, y explica a la Cámara cómo la Alta Autoridad se ha preocupado de lograr un equilibrio entre estos dos fines esenciales: garantizar una adecuada producción de carbón y que los consumidores puedan disponer de energía al menor coste posible, ya que el precio de la energía es elemento muy importante en el poder competitivo de las industrias comunitarias.

Se ocupa a continuación el Sr. Del Bo de la readaptación y de la reconversión que no deben considerarse, dice, como aspectos caritativos ni paternalistas de la política social, sino como medios para el más rápido progreso técnico de la industria y como deber hacia la clase trabajadora, que no tiene por qué pagar las consecuencias de este progreso. Esta política de la readaptación y de la reconversión viene impuesta tanto por consideraciones económicas como sociales.

Se lamenta el Sr. Del Bo de no haber podido alcanzar otras metas de la necesaria política social, como el estatuto europeo del minero, y dice que debe insistirse con el mayor interés por parte de todos para el pronto logro de ese y de otros objetivos de la política social.

Termina coincidiendo con el ponente Sr. Thorn, en que la unidad europea es la mayor, o quizá la única, esperanza de la juventud europea, y se felicita de haber contribuido a este ideal al que todos deben servir con fidelidad y entusiasmo.

A continuación el Vicepresidente de la Alta Autoridad, Sr. Coppé, responde a algunas críticas y observaciones que se han hecho en el curso del debate, terminando éste con la aprobación por unanimidad de la siguiente resolución:

"Vendrá sin duda un tiempo en que todos los pueblos de Europa sentirán que es preciso resolver todos los puntos de interés general antes de descender a los intereses nacionales". (H. de Saint-Simon).

R E S O L U C I O N

SOBRE EL "XIII INFORME GENERAL DE ACTIVIDAD DE LA C.E.C.A." Y
SOBRE EL "INFORME POLITICO" DE LA ALTA AUTORIDAD DE LA C.E.C.A.

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- visto el XIII Informe general de actividad de la C.E.C.A.;
- visto el Informe político de la Alta Autoridad;
- visto el informe presentado por el Sr. Thorn en cumplimiento de la resolución de 22 de marzo;

A.- Por lo que se refiere a la política de la Alta Autoridad en general

1. Aprecia la iniciativa que la Alta Autoridad tomó en el periodo de referencia en el terreno político y aprueba, habida cuenta de los puntos que siguen, la política de la Alta Autoridad;
2. Se felicita de la presentación del informe político y expresa su satisfacción por el hecho de que la Alta Autoridad haya dado a conocer su determinación de proseguir su actuación en todos los terrenos, con independencia de la próxima fusión de los Ejecutivos;
3. Pide encarecidamente que la fusión de los Ejecutivos - que no debe conducir ni a una interrupción temporal en el desarrollo del proceso de unificación europea, ni a un abandono implícito de los poderes de una de las Comunidades - permita, gracias a la explotación de todas las posibilidades ofrecidas por los tres tratados, realizar una concepción de conjunto tan homogénea como sea posible en todas las materias que dependan de la competencia de las Comunidades;
4. Subraya el papel importante que el Ejecutivo fusionado desempeñará en las negociaciones relativas a la fusión de las Comunidades y manifiesta su voluntad de hacer valer, con ocasión de estas negociaciones, su experiencia en el plano político y su autoridad como portavoz de la opinión pública.

B.- Por lo que se refiere a la política en las diversas materias sometidas a la competencia de la Comunidad

a) en el campo de la política energética

5. Subraya el cambio rápido y continuo que se realiza en la estructura del mercado de la energía y que se caracteriza en particular por el hecho de que en 1965, por primera vez, la parte del petróleo en el aprovisionamiento energético superará probablemente la del carbón, y que la energía importada cubrirá más de la mitad de las necesidades de la Comunidad en energía;
6. Insiste, ante tal perspectiva, para que la Comunidad aplique lo antes posible una política de la energía que responda a las necesidades de un aprovisionamiento barato y seguro a largo plazo;
7. Invita a la Alta Autoridad a proseguir enérgicamente, y en estrecha colaboración con los Ejecutivos de las otras Comunidades, sus esfuerzos tendentes a elaborar una política común de la energía, basada en el protocolo de acuerdo de 21 de abril de 1964 y en los compromisos asumidos en el mismo por los gobiernos;

b) en el mercado del carbón

8. Comprueba que durante el periodo al que el XIII Informe se refiere, las dificultades estructurales de las minas de carbón de la Comunidad se han agravado de nuevo, a pesar de los esfuerzos de racionalización de la industria minera;
9. Se felicita de la decisión relativa a la institución de un régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria hullera, tomada el 17 de febrero de 1965 por la Alta Autoridad con la conformidad unánime del Consejo especial de Ministros, porque esta decisión marca una primera etapa hacia la aplicación del protocolo de acuerdo de 21 de abril de 1964 y constituye un marco comunitario para las medidas de urgencia cuya aplicación se impone en las minas de carbón;
10. Espera con interés la presentación de los objetivos generales "carbón" anunciada por la Alta Autoridad para 1965 y subraya que estos objetivos generales deben contener fines políticos reales, para cuyo logro la Alta Autoridad debe usar de todos los poderes y de toda la autoridad de que dispone;

11. Está convencido de que sólo una política energética común que delimite claramente el lugar del carbón comunitario en el mercado de la energía, permitirá resolver los problemas estructurales de las minas de carbón;

c) por lo que se refiere al mercado del acero

12. Comprueba con satisfacción que la actividad de la industria del acero ha cobrado un impulso considerable durante el periodo al que se refiere el XIII Informe, resultando una estabilización de la situación de este mercado;

13. Subraya, sin embargo, que la estabilización del mercado del acero tiene peligro de verse comprometida de nuevo, debido a que el consumo de acero no corre parejas con la expansión de la producción y que la oferta continúa presionando el mercado mundial, e invita a la Alta Autoridad a prevenir dicho peligro recurriendo a todos los medios de que dispone;

14. Toma nota con inquietud de la continua baja de la participación del mineral comunitario en el aprovisionamiento de la industria siderúrgica, pide a la Alta Autoridad tome todas las medidas necesarias para paliar las consecuencias nefastas de esta situación, especialmente desde el punto de vista social, e invita a la Alta Autoridad para que, de acuerdo con patronos y obreros, desarrolle la capacidad competitiva de las minas de hierro comunitarias;

d) en lo concerniente a la política de la competencia

15. Comprueba que en lo referente a los principios que deben inspirar la política de "ententes" de la Comunidad, se ha conseguido algún resultado por el hecho de que el Tribunal de Justicia de las Comunidades ha confirmado las decisiones de la Alta Autoridad encaminadas a autorizar la constitución de dos organizaciones de venta en común de carbón del Rur y estima oportuno esperar para plazo próximo, primero la evolución efectiva y, sobre todo, los resultados de los controles que se ejercerán sobre la actividad de las organizaciones de venta en común;

16. Reitera el deseo, ya expresado en la resolución sobre el XII Informe, e invita a la Alta Autoridad a tener regularmente informado al Parlamento, respetando siempre lo dispuesto en el artículo 47 del tratado sobre el secreto profesional, de las modalidades de aplicación de los controles realizados en la "A.T.I.C." y en las organizaciones de venta en común de los carbones del Rur, así como de los resultados de dichos controles;

17. Se felicita de la exposición detallada que ha hecho la Alta Autoridad sobre los principios que han presidido la elaboración de su política de la competencia en el curso del periodo que abarca el Informe y desea que de ahora en adelante la Alta Autoridad mejore igualmente y desarrolle su exposición sobre la aplicación práctica de estos principios en los casos particulares que ofrezcan una importancia especial;
18. Está convencido de que la política practicada por la Alta Autoridad en materia de competencia durante sus trece años de actividad constituye una base preciosa para el futuro Ejecutivo común y para la preparación de la fusión de los tratados;

e) acerca de la política de transportes

19. Lamenta que durante el periodo comprendido por el Informe no se haya llegado todavía a resolver el importante problema de la publicación de las tarifas y de las condiciones de transporte, a pesar de que la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades, que sancionaba sin equívoco la validez jurídica de la recomendación N° 1/61 de la Alta Autoridad se dictó hace ya casi tres años;
20. Invita a los gobiernos interesados a vencer rápidamente las dificultades subsistentes y pide a la Alta Autoridad que no escatime medio para conseguir la aplicación de las disposiciones del tratado;
21. Lamenta que no se haya obtenido ningún progreso en lo referente a la armonización de tarifas e invita a la Alta Autoridad a que procure con toda energía hallar solución a este problema;

f) en cuanto a las relaciones exteriores de la Comunidad

22. Subraya la obligación de los gobiernos de realizar en el marco de la política energética común, conforme al protocolo de acuerdo de 21 de abril de 1964, una política comercial común para todas las fuentes de energía;
23. Está convencido de que las medidas adoptadas por la Alta Autoridad en materia de importaciones de productos siderúrgicos han resultado justificadas, teniendo en cuenta el desequilibrio persistente en el mercado mundial y el nivel de derechos de aduana aplicados por importantes países terceros productores de acero;

24. Se felicita de la decisión de los gobiernos de habilitar a la Alta Autoridad para que se presente como portavoz de los mismos en las negociaciones del G.A.T.T. y desea que estas negociaciones - en las que se impone una estrecha colaboración entre la C.E.C.A. y la C.E.E. - permitan llegar a una tarifa exterior común definitiva para el acero y armonizar las medidas de protección aplicadas por los principales países productores;
25. Ruega a la Alta Autoridad refuerce su cooperación con los países africanos y malgache asociados a la C.E.E.

g) en lo concerniente a inversiones e investigación técnica

26. Reafirma la necesidad, para las inversiones realizadas en las industrias de la Comunidad, de situarse en un nivel elevado y toma nota con satisfacción del volumen relativamente alto de las inversiones, así como de la recuperación el pasado año de los proyectos de inversiones comunicados;
27. Se felicita de la acción desplegada por la Alta Autoridad en lo referente a la financiación de las inversiones que durante el año comprendido en el Informe se ha caracterizado por un importante incremento del volumen de los empréstitos;
28. Se felicita de la creación por la Alta Autoridad de una comisión de investigación técnica en materia de carbón, recomienda conceder a esta comisión competencias tan amplias como sea posible para las cuestiones relativas a la industria carbonífera y desea que se adopte una medida análoga en favor de las minas de hierro;
29. Insiste sobre la importancia de una actividad intensiva en materia de investigación, tendente a salvaguardar la capacidad competitiva de las industrias comunitarias, especialmente de las minas de hierro y de carbón, se felicita por ende del intenso fomento dado a la investigación en el sector carbón, pero deplora que durante el tiempo a que el Informe se refiere no se haya destinado ningún nuevo crédito en favor de la investigación en minas de hierro;
30. Considera que la acción desplegada por la Alta Autoridad en el sector de las inversiones y de la investigación constituye un elemento esencial de la política industrial de la Comunidad, que es preciso continuar y desarrollar en relación con la fusión de los Ejecutivos y de los tratados;

h) en materia de política social

31. Aprécia la política practicada por la Alta Autoridad en el campo social y hace resaltar que la existencia de recursos propios de la Comunidad ha sido una condición esencial para la aplicación de esta política;
32. Subraya la importancia de las medidas tomadas en lo referente a la formación profesional y a la readaptación de los trabajadores en el marco de una equilibrada política del empleo y desea especialmente que la Alta Autoridad multiplique sus esfuerzos para la readaptación de los trabajadores de edad y los incapacitados físicamente;
33. Considera que la política de reconversión forma parte de la política regional de la Comunidad y espera con interés la iniciativa que la Alta Autoridad ha anunciado en su informe político sobre elaboración de una política más sistemática en esta materia;
34. Lamenta que hasta el presente no se haya realizado ningún progreso para aplicar el estatuto europeo del minero, aprueba en estas circunstancias los intentos hechos para poner en práctica progresivamente algunas partes de dicho estatuto y pone de relieve las posibilidades que ofrece a estos efectos la decisión de la Alta Autoridad de 17 de febrero de 1965;
35. Invita a la Alta Autoridad a elaborar una exposición sobre la evolución de los salarios en estrecha colaboración con la Comisión de la C.E.E. y, sobre todo, a dar más precisiones sobre la evolución real de los salarios y sobre la relación existente entre los salarios pagados en las industrias de la C.E.C.A. y las remuneraciones concedidas en otros sectores industriales;
36. Pide que el importe de los medios financieros que el sexto programa de financiación prevé afectar a la construcción de viviendas obreras, se adapte al aumento de los precios de los terrenos y de la construcción;

i) en lo referente a la protección sanitaria

37. Toma nota con satisfacción del hecho de que la competencia del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla se ha extendido a la medicina del trabajo y desea que se extienda pronto a las minas de hierro;

DEBATE Y RESOLUCION DEL PARLAMENTO
SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA C.E.C.A.

En la sesión del 15 de junio, el Parlamento Europeo se ocupó, entre otras materias, del presupuesto de la C.E.C.A. para el ejercicio económico que se extiende desde el 1° de julio de 1965 hasta el 30 de junio de 1966. Comenzó el debate con la discusión del dictamen que presentó, en nombre de la Comisión de presupuestos y administración, el Sr. Baas (liberal neerlandés), quien en su discurso se felicitó de que el informe del comisario de cuentas no contenga ninguna crítica grave de los gastos de la C.E.C.A. Destacó que los gastos administrativos de la Comunidad han doblado desde su creación debido a las múltiples tareas nuevas impuestas a los servicios, los cuales han tenido que ser ampliados en consecuencia.

En nombre de la minoría socialista, el Sr. Kreyssig, después de hacer algunas observaciones, se mostró de acuerdo con el informe del ponente.

Intervención del Sr. Del Bo

A continuación intervino brevemente el Presidente de la Alta Autoridad, quien dijo que el aumento del impuesto, recientemente acordado por la Alta Autoridad y el Consejo especial de Ministros, del 0,20 al 0,25 % debe permitir al Ejecutivo de la Comunidad hacer frente a sus obligaciones financieras, las cuales plantean dificultades a las que se refirió el ponente de la Comisión, dificultades que la Alta Autoridad quiere evitar en la medida de lo posible a su sucesor, el futuro Ejecutivo único de las tres Comunidades, al que quiere proporcionar medios económicos suficientes.

Terminó el Sr. Del Bo diciendo que la Alta Autoridad ha querido siempre someterse a las indicaciones del Parlamento, cuyas atribuciones y autoridad respeta y espera sean pronto aumentadas.

En nombre de la minoría demócrata-cristiana hizo uso de la palabra el jefe de la misma, Sr. Pöcher, defendiendo una enmienda de dicha minoría, que fue aceptada por el ponente y por la minoría socialista. El Sr. Pöcher insistió en la necesidad de que el Parlamento Europeo tenga mayores poderes en materia tan importante como los presupuestos comunitarios.

A continuación el Parlamento aprobó la siguiente

R E S O L U C I O N

SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA C.E.C.A.

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- vistos los apéndices del XIII Informe general sobre actividad de la C.E.C.A. y el dictamen de la Comisión de presupuestos y administración:

1. Toma nota de que los gastos presupuestarios de la C.E.C.A. para el ejercicio económico 1963-1964 se elevaron a 43.025.582,24 de unidades de cuenta (dólares), de los cuales, 15.524.987,49 fueron gastos administrativos;
2. Comprueba con satisfacción que, en general, el informe del Comisario de cuentas de la C.E.C.A. no contiene críticas serias sobre la gestión financiera, siendo ésta, en consecuencia buena;
3. Aprueba los gastos administrativos de la C.E.C.A. previstos para el ejercicio económico de 1° de julio de 1965 al 30 de junio de 1966, que fueron fijados por la Comisión prevista en el artículo 78 del Tratado de París en un total de 20.240.931 de unidades de cuenta;
4. Destaca que es ésta quizá la última vez que los gastos administrativos de la C.E.C.A., financiados con recursos propios, se fijan por la Comisión prevista en el artículo 78 del Tratado de París, y subraya que la Alta Autoridad ha podido sin dificultad, pero con un control del Parlamento Europeo, emprender encuestas y estudios de gran interés, utilizando créditos para gastos administrativos;
5. Toma nota de lo estipulado en el artículo 20 del Tratado que instituye un Consejo de Ministros único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, fijando un máximo a los gastos administrativos de la C.E.C.A., e insiste en el hecho de que, como se prevé en el mismo Tratado, ese total deberá en caso necesario adaptarse rápidamente y sin dificultad a las necesidades de la C.E.C.A.;
6. Subraya la importancia de las tareas y de las actividades que la Alta Autoridad ha desempeñado desde su creación en materia de readaptación, de investigación y de construcción de casas obreras, merced a la autonomía financiera y a una estrecha cooperación entre el Ejecutivo y el Parlamento Europeo;

7. Entiende que el Ejecutivo único, como lo prescribe el Tratado que le instituye, ejerce plenamente las atribuciones que le confía el Tratado de la C.E.C.A.;
8. Hace hincapié en la importancia política que reviste la costumbre firmemente establecida a poco de la entrada en vigor del Tratado de la C.E.C.A., según la cual el Ejecutivo encargado de la gestión de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el carbón y el acero, fija el tipo del impuesto después de haber escuchado la opinión del Parlamento Europeo, comunicada por mediación de las comisiones competentes reunidas en sesión conjunta;
9. Insiste en consecuencia para que el Ejecutivo único continúe aplicando este derecho consuetudinario;
10. Aprueba la política presupuestaria de la Alta Autoridad y expresa su satisfacción por el hecho de que ha seguido las recomendaciones del Parlamento en lo concerniente al sistema de financiación de la reserva especial y a la necesidad de una cierta compresión financiera de la reserva constituida por el saldo no afectado a destino alguno;
11. Considera la importancia de legar al Ejecutivo único una situación financiera sana que le permita proseguir íntegramente las actividades de la C.E.C.A., sin obligarle, salvo se produzcan hechos imprevisos, a aumentar excesivamente el tipo del impuesto;
12. Aprecia el hecho de que, como en años anteriores, la Alta Autoridad ha establecido el tipo del impuesto de acuerdo con las recomendaciones hechas por las comisiones parlamentarias competentes;
13. Aprueba, por consiguiente, el presupuesto de la C.E.C.A. para el ejercicio 1965-1966, que asciende a un total de 50,13 millones de unidades de cuenta (dólares);
14. Recomienda que en el futuro el documento presupuestario que se presente al Parlamento Europeo, destaque aún mejor el marco en el que a plazo medio se incluyen los gastos para los que se consignan créditos en el presupuesto de un determinado ejercicio;
15. Encarga a su Presidente transmita la presente resolución y el dictamen de su Comisión competente a la Alta Autoridad, a la Comisión prevista en el artículo 78 del Tratado de París, así como a las Comisiones Ejecutivas y a los Consejos de Ministros de la C.E.E. y de la C.E.E.A. (Euratom).

DEBATE SOBRE LA PRIMACIA DEL DERECHO COMUNITARIO

Resumen del dictamen de la Comisión

El 16 de junio inició el Parlamento Europeo un debate sobre la primacía del derecho comunitario en el que actuó de ponente, en nombre de la Comisión jurídica, el profesor belga y vicepresidente de la minoría socialista del Parlamento Europeo, senador Sr. Fernand Dehousse (posteriormente nombrado ministro de educación del gobierno belga).

A fines de mayo el profesor Dehousse había entregado su dictamen acerca de la primacía del derecho comunitario sobre el derecho de los Estados miembros, en el que estudia, los diversos aspectos de tan importante tema en la doctrina y en la práctica.

La Comisión jurídica del Parlamento hace suya la opinión expresada por el Prof. W. Hallstein, Presidente de la Comisión de la C.E.E. (Mercado Común), expuesta ante el mismo Parlamento el 18 de junio del año anterior. Decía el Sr. Hallstein: "Los actos jurídicos de las instituciones de la Comunidad no deben ser apreciados ni analizados en cuanto a su validez ni interpretados nada más que teniendo en cuenta el derecho comunitario. Su asimilación a actos jurídicos dependientes de los sistemas jurídicos nacionales entraña el peligro de malentendidos y de conclusiones equivocadas. Es palmariamente erróneo considerar los reglamentos de las instituciones de la Comunidad como una legislación derivada, instaurada en virtud de una delegación del legislador propiamente dicho ...".

"La reglamentación del derecho comunitario prevalece, cualquiera que sea el nivel de los dos órdenes en conflicto; y, además, el derecho comunitario no deroga sólo el derecho nacional anterior, sino que tiene también un efecto dirimente contra todo derecho nacional posterior. Las reglas concernientes a los conflictos de competencia forman parte del patrimonio garantizado de las formas jurídicas aplicadas en casos comparables. Sin ellas, la prioridad del derecho comunitario no sería más que una mera cortesía que no obligaría a nada; en realidad, los países miembros podrían obrar a su antojo ...".

"La preeminencia de que aquí se trata no puede tener más que una solución unificada, valedera para toda la Comunidad. Todo intento de arreglar la cuestión de la preeminencia según las particularidades de los países miembros, de sus disposiciones constitucionales y de la estructura del Estado, contradice el carácter unificador de la integración europea y, por consiguiente, las bases de nuestra Comunidad ...".

Estudia luego el ponente las posiciones de la doctrina sobre las relaciones entre el derecho internacional clásico y el derecho comunitario, dualista (Triepel y Anzilotti) y monista (Kelsen y Duguit) y afirma que es más exacto y más científico resolver el problema basándose en la originalidad de la construcción comunitaria, que no es de ninguna manera una construcción internacional de tipo clásico, en cuya base hay una voluntad y una finalidad políticas vinculadas a la supremacía del derecho comunitario, tesis ésta sostenida en una resolución aprobada por el II Coloquio Internacional de Derecho Europeo, reunido en La Haya en octubre de 1963. Decía esta resolución:

"El problema de la aplicación directa de las reglas comunitarias en los órdenes jurídicos internos, presenta rasgos específicos que la diferencian del problema de la aplicación directa de lo dispuesto en los tratados internacionales clásicos:

- la reglamentación comunitaria tiene, sobre las relaciones de derecho público y de derecho privado dependientes de la jurisdicción de los Estados miembros, una incidencia mucho más profunda y más extensa que la resultante de los tratados internacionales concluidos hasta el presente;
- la aplicación directa de las reglas comunitarias está asegurada, no sólo en el orden jurídico nacional con ayuda de sus órganos, sino también en el orden jurídico comunitario, por una acción administrativa y jurisdiccional cuyos efectos se extienden a los órdenes jurídicos internos;
- los tratados atribuyen a las Comunidades un poder normativo extenso que implica la elección de soluciones a adoptar para la aplicación de los principios generales enunciados en los mismos".

Dice luego el dictamen de la Comisión que si puede aceptarse sin dificultad que el derecho de los tratados europeos pertenece sin duda al derecho de gentes, la cuestión que se plantea es la de la naturaleza del derecho elaborado en aplicación de dichos tratados, especialmente por las instituciones comunitarias. Ambos derechos constituyen una unidad, un derecho que podría calificarse de "transnacional", si se le quiere distinguir del conjunto del derecho de gentes. El derecho elaborado por las instituciones comunitarias en la aplicación directa del derecho de los tratados y ambas categorías de normas son "ipso facto" de naturaleza idéntica. Si se admite la pertenencia del derecho comunitario al clásico derecho de gentes, debe admitirse igualmente su preeminencia sobre el derecho interno, fundada, como la del derecho internacional clásico, sobre la noción indiscutible de la utilidad social.

Estudia a continuación el Prof. Dehousse las más recientes doctrinas sobre las relaciones entre el derecho comunitario y el derecho nacional según la síntesis del profesor alemán Ipsen, y la compenetración de los órdenes jurídicos comunitario y nacional, la modificación de los sistemas constitucionales nacionales por los tratados, así como la no-abrogación de los tratados ni de las normas comunitarias de aplicación de los mismos por el derecho nacional posterior, ocupándose luego del problema a la luz de los textos constitucionales actualmente en vigor en los "Seis" y de los litigios judiciales planteados ante los tribunales de los Estados miembros y ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de Luxemburgo, único responsable de la interpretación de los tratados europeos y cuyas sentencias son directamente aplicables en los seis países, sin necesidad de "exequatur" ni de ningún otro requisito.

Termina el dictamen de la Comisión jurídica del Parlamento Europeo, presentado por el ponente, Sr. Dehousse, con un proyecto de resolución y un apéndice referente al coloquio celebrado en Brujas durante los días 8, 9 y 10 de abril de 1965, organizado por el Colegio de Europa de dicha ciudad y dedicado al tema "Derecho comunitario y Derecho nacional".

Intervención del ponente, Sr. Dehousse

En su discurso, al presentar al Parlamento su informe, el Sr. Dehousse dijo que el dictamen abarca una materia vital para el ponente y para el futuro de las Comunidades Europeas, puesto que se trata de determinar lo que serán, constitucionalmente, las decisiones comunitarias cuando se trate de aplicarlas en el interior de los países miembros. Para mostrar la complejidad e importancia de este problema, el ponente analiza diferentes litigios sometidos a varios tribunales nacionales y al Tribunal de Justicia de las Comunidades, estudiando la importante sentencia de éste dictada el 15 de julio de 1964, en la que sienta la acertada doctrina de que los tratados que dieron lugar al nacimiento de las Comunidades han provocado una disminución libremente consentida de las competencias de los Estados nacionales, por lo que se produciría una verdadera usurpación del poder legislativo si una institución nacional de cualquiera de los "Seis" legislara o resolviera en contra de lo dispuesto en los tratados.

La citada sentencia aporta precisiones excelentes al afirmar, por ejemplo, que los tratados comunitarios no son tratados internacionales ordinarios, que crean Comunidades de duración ilimitada, que éstas tienen personalidad internacional y capacidad de representación, que sus instituciones ejercen competencias propias en virtud de una delegación de poderes, de una transferencia de soberanía efectuada por los tratados. El Tribunal, a juicio del ponente, tiene completa razón al considerar que estos tratados constituyen, en el orden

jurídico de los seis Estados miembros, un sistema jurídico autónomo al que han de plegarse los Estados, sistema que no es de derecho interno ni de derecho internacional público. Se trata de un derecho nuevo que tiene un carácter propio.

Examina luego el Sr. Dehousse el segundo problema, que concierne la aplicación del derecho que nace de los tratados. Alude al proverbio "lex posterior derogat priori" el cual no puede aplicarse por la legislación de los Estados nacionales con referencia a las normas comunitarias dictadas por las instituciones competentes de las Comunidades en ejecución de lo estipulado en los tratados. De lo contrario se hundiría y destruiría toda la construcción y toda la obra de las Comunidades.

Defiende el Sr. Dehousse la independencia del poder judicial, que es uno de los sólidos fundamentos de la democracia. De esa independencia debe gozar también el Tribunal de Justicia de las Comunidades. Subraya luego la necesidad de que todos los medios jurídicos - y no sólo el mundo judicial - tengan una amplia y exacta información y un buen conocimiento de los tratados y de la legislación comunitaria. Señala a estos efectos que existen graves lagunas en los países miembros de las Comunidades, por lo que ruega encarecidamente, en nombre de la Comisión jurídica del Parlamento, se dé una gran difusión al dictamen de la misma, haciéndole llegar a los ministerios de justicia, tribunales, etc.

Termina el ponente su intervención sugiriendo que el Tribunal de Justicia de las Comunidades sea reorganizado y ampliado. A él debe confiarse de manera exclusiva la interpretación de los tratados, todo ello respetando siempre escrupulosamente su independencia. La Comisión con su dictamen ha querido alertar a la opinión pública y dar el grito de alarma ante ciertas tendencias peligrosas que apuntan en algunos medios. Exalta finalmente el orador el valor y la fuerza de la razón, de la ley y de la discusión, filosofía ésta, dice, que comparten todos los reunidos.

Discusión del dictamen

Hace uso de la palabra en primer lugar el Sr. Hallstein, Presidente de la Comisión de la C.E.E., que celebra la importancia que se da a este asunto y felicita al Sr. Dehousse por la calidad de su informe. Afirma que las conclusiones de la Comisión jurídica del Parlamento Europeo coinciden con la opinión de la Comisión Ejecutiva de la C.E.E.

Las justas relaciones entre el derecho comunitario y el derecho nacional son esenciales para la prosecución de la integración europea. Hasta ahora el problema era más teórico que práctico, pero hoy importa resolverle siguiendo métodos jurídicos precisos. No se trata de ninguna manera de una intromisión de la política en el campo del derecho. La Comisión de la C.E.E. se ha interesado siempre en los aspectos jurídicos de los problemas de la integración.

El derecho comunitario y el derecho nacional dependen de órdenes jurídicos diferentes. Los derechos nacionales se yuxtaponen en el tiempo, pero el derecho comunitario regula problemas que, hasta el presente, dependían del derecho nacional. De ahí la posibilidad, incluso la probabilidad, de conflictos. Se plantea entonces la cuestión de saber si un órgano legislativo posee una competencia más extensa que otro o si tiene una competencia más específica.

En la práctica, estima el Sr. Hallstein, la solución no se ha hallado aunque pueda haberse encontrado en la teoría. El conflicto entre varias reglas de derecho diferentes no puede resolverse fácilmente. ¿Quién debe tomar la decisión? Una decisión objetiva sólo puede emanar de una jurisdicción competente, ¿cuál es ésta? El Tribunal de Justicia de las Comunidades no tiene este poder. Puede declarar que el orden jurídico comunitario ha sido infringido, pero no puede declarar que una jurisdicción nacional no es competente. La cuestión capital a resolver es, pues, la de saber si un tribunal nacional puede dejar de aplicar una ley nacional contraria al derecho comunitario.

En su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Mercado Común y como jurista, el orador declara categóricamente que el derecho comunitario no es un derecho extranjero y, por consiguiente, su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa. Además, prosigue, el derecho comunitario debe aplicarse de manera uniforme en los diferentes Estados miembros. Es el único instrumento de protección de la Comunidad. Si no se aplica en dichos Estados este derecho autónomo, fracasaría la misión de la Comunidad. Recuerda el Sr. Hallstein que, al crear la Comunidad, los Estados miembros se han sometido a este sistema jurídico y están obligados a hacer aplicar el derecho comunitario por sus tribunales.

Los conflictos entre el derecho nacional y el derecho comunitario son poco frecuentes y son más aparentes que reales. En conclusión, el Sr. Hallstein formula el deseo de que el debate pueda contribuir a aclarar y zanjar definitivamente la cuestión de la primacía del derecho comunitario.

Interviene a continuación el Sr. Sassen, miembro de la Comisión del Euratom, quien felicita a la Comisión y al Sr. Dehousse por su trabajo. Dice luego que la primacía del derecho comunitario es capital para el futuro de las Comunidades. Tiene este asunto una significación política que puede dar lugar a conflictos, por lo que es necesario dejar muy clara la cuestión.

Se estipula en los tratados que los respectivos Ejecutivos de las Comunidades tienen que velar por la aplicación, no sólo de las disposiciones de los mismos tratados, sino también de las disposiciones dictadas por las competentes instituciones comunitarias en ejecución de aquellos. Importa saber cómo los Ejecutivos pueden cumplir en la práctica esta obligación.

La Comisión del Euratom ha estimado desde hace años que el derecho comunitario debe tener prioridad. Al crear las Comunidades Europeas como entes dotados de plena capacidad jurídica, los Estados miembros querían alcanzar un objetivo concreto. Perseguían un interés comunitario que tenían que proteger concediendo la preferencia al derecho comunitario. La sentencia del Tribunal de Luxemburgo de 15 de julio de 1964 ha confirmado esta concepción, que no es consecuencia de ninguna conjuración.

Dice luego que es necesario continuar los estudios sobre la materia y desarrollar el pensamiento comunitario, lo que corresponde al Parlamento Europeo.

Intervención del Sr. Del Bo

Hace uso de la palabra a continuación el Presidente de la Alta Autoridad de la C.E.C.A., quien subraya el interés político creciente de la cuestión, por lo que la Alta Autoridad se ha esforzado en contrastar los puntos de vista de los juristas. Si se hubiera realizado el acercamiento o la aproximación de las legislaciones nacionales ya no habría problema. Pero como no se ha logrado, las dificultades no harán más que aumentar a medida que se extienda el campo de aplicación del derecho comunitario, por lo que hay que insistir en la necesidad y en la urgencia de que las instituciones de las Comunidades se esfuercen en conseguir cerca de las autoridades nacionales rápidos y sustanciales progresos en tan importante materia.

Señala el orador que hay falta de información, de la que probablemente son igualmente responsables los organismos nacionales y los comunitarios. Hay también una cierta vacilación por parte de las autoridades nacionales (judiciales y administrativas) en reconocer la perfecta coincidencia en la finalidad a que tiende el ordenamiento jurídico estatal y el ordenamiento jurídico comunitario, y, finalmente, una resistencia de las autoridades y magistraturas nacionales a aceptar y utilizar el método de la interpretación preventiva, instituido por los tratados, interpretación que es de la absoluta competencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades.

Declara luego el Sr. Del Bo que el problema de la incompatibilidad de derechos debe considerarse resuelto en principio, puesto que al ratificar los tratados, se entiende que los Estados no han encontrado incompatibilidad alguna entre aquellos y su derecho propio, y si existía alguna incompatibilidad, los Estados tienen la obligación jurídica de eliminar tal obstáculo.

Estima el orador que no hay unanimidad ni en la doctrina ni en la jurisprudencia sobre la primacía de las reglas comunitarias e insiste en el carácter especial de las Comunidades, que no pueden considerarse organizaciones internacionales ordinarias, carácter especial que tiene también el derecho comunitario que tampoco puede ser considerado como derecho internacional clásico. Estima el orador que son distintos los ordenamientos jurídicos comunitario y nacional, cada uno competente en una materia bien delimitada que no debe traspasar en perjuicio del otro, debiéndose resolverse los posibles conflictos con criterio análogo al seguido por el juez nacional cuando debe optar entre la aplicación de una norma general u otra especial.

Dice el orador que estos casos son algo parecidos a los que pueden plantearse en Italia entre las normas regionales y las centrales, o en Alemania entre la legislación federal y la de los "Länder", si bien en ambos países existe un tribunal superior que define y declara cual es la norma que de prevalecer en cada caso, función ésta que en las Comunidades debe corresponder al Tribunal de Justicia de las mismas. Formula el Sr. Del Bo el deseo de que con motivo de la fusión, quede perfectamente clara esta cuestión, que debe resolverse inspirándose más en el tratado de Roma que creó la C.E.E. que no en el de París, que fundó la C.E.C.A. Es de desear igualmente que las jurisdicciones nacionales hagan uso cada vez con mayor frecuencia del método de interpretación previa acudiendo con tal fin al Tribunal de Justicia de las Comunidades.

Termina el Sr. Del Bo insistiendo en la necesidad de eliminar toda inseguridad y toda oscuridad en materia tan esencial, que hoy plantea problemas que son en gran parte problemas de crecimiento y de coexistencia, que serán resueltos cuando se posea la necesaria certeza absoluta del derecho.

El Sr. van der Goes van Naters habla luego para expresar su acuerdo, en nombre de la minoría socialista, con el dictamen de la Comisión y con el discurso del ponente. Termina su intervención diciendo: "Es preciso que todos nuestros Estados sean Estados de Derecho y que por encima de ellos la Europa de mañana sea a su vez una Europa de Derecho".

L A S I N V E R S I O N E S E N L A S I N D U S T R I A S
D E L A C.E.C.A.

Las indicaciones que siguen se refieren, por una parte, a los gastos efectivamente hechos por las empresas en 1964 y a los previstos por ellas para 1965 (encuesta anual sobre inversiones) y, por otra, a los nuevos programas lanzados en el curso del primer semestre de 1965 (declaraciones previas de inversiones). Se completa esta información con una ojeada sobre la contribución que aportó la Alta Autoridad desde 1° de enero de 1965 a la financiación de aquellos programas que se estimaron conformes a los objetivos generales de la Comunidad.

I. - ENCUESTA SOBRE LAS INVERSIONES

Como en años anteriores, la Alta Autoridad ha llevado a cabo, referida al 1° de enero de 1965, una encuesta sobre las inversiones pasadas y futuras de las empresas de la C.E.C.A. y sobre su incidencia previsible en las posibilidades de producción. Sólo algunas pequeñas empresas han escapado a esta encuesta, su parte en la producción total - tanto de carbón como de acero bruto - es inferior al 0,4 %.

Evolución general

En el curso de los once años que van de 1954 a 1964 (ambos inclusive), los gastos de inversiones inscritos por las empresas de la Comunidad en el activo de sus balances alcanzaron 14.200 millones de dólares o unidades de cuenta, lo que representa un promedio anual de 1.300 millones, aproximadamente.

En el curso de este periodo las inversiones mineras se han caracterizado por una tendencia bastante estable hasta 1962, seguida de una notable regresión en 1963 y 1964 para el carbón y para el mineral de hierro, marcando por el contrario las inversiones de la industria siderúrgica un progreso interrumpido solamente en 1958 y 1959 y de nuevo a partir de 1964.

En 1964, las inversiones de las industrias mineras (minas de carbón y de hierro) representaban el 51 % de las inversiones de la Comunidad y las de la industria siderúrgica el 49 %. Como consecuencia de la evolución divergente que desde entonces caracterizó la marcha de estas industrias, la parte de las primeras bajó al 20 % en 1963 y 1964, mientras que la de la siderurgia se elevó al 80 %.

Gastos de inversiones en las industrias de la Comunidad de 1954 a 1965 (en millones de dólares o unidades de cuenta):

| Sectores | Gastos efectivos | | | | | | | | | | | Gastos prev. |
|-----------------------|------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|--------------|
| | 1954 | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 | 1959 | 1960 | 1961 | 1962 | 1963 | 1964 | |
| Industria hullera | 450 | 416 | 409 | 473 | 474 | 411 | 377 | 384 | 372 | 334 | 302 | 354 |
| Minas de hierro | 30 | 31 | 44 | 50 | 41 | 40 | 43 | 52 | 47 | 28 | 24 | 31 |
| Industria siderúrgica | 453 | 524 | 570 | 708 | 644 | 587 | 775 | 1123 | 1230 | 1480 | 1291 | 992 |
| T o t a l | 933 | 971 | 1023 | 1231 | 1159 | 1038 | 1195 | 1559 | 1649 | 1842 | 1617 | 1377 |

A pesar de las inversiones realizadas, las posibilidades de extracción de las minas de carbón disminuyen lentamente desde 1959 y las de las minas de hierro parecen estabilizarse en un nivel algo inferior al máximo alcanzado en 1962. La expansión de las posibilidades de producción de la industria siderúrgica parece, al contrario, deber continuar a un ritmo casi tan rápido como en años anteriores.

Producción y posibilidades de producción de diversas industrias de la Comunidad:

| Productos | Producción efectiva | | | Posibilidades de producción | | |
|-------------------|-----------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------|--|-----------------------------|
| | 1952 (en millones de t.) | Tasa acumulativa de crecimiento medio anual (en %) | 1964 (en millones de t.) | 1964 (en millones de t.) | Tasa acumulativa de crecimiento medio anual (en %) | 1968 (en millones de t.) |
| Hulla | 237,4 | - 0,3 | 228,0 | 242,5 | - 0,8 | 234,7 |
| Mineral de hierro | 65,3 | + 1,9 | 81,5 | 92,3 | + 1,4 | 97,4 |
| Fundición | 34,7 | + 4,8 | 60,7 | 68,8 | + 4,7 | 82,7 |
| Acero bruto | 41,8 | + 5,8 | 82,7 | 91,9 | + 5,0 | 111,8 |

Industria carbonífera

A pesar de una coyuntura relativamente satisfactoria, un retroceso de los gastos de inversiones se manifestó en 1964 en la mayor parte de los sectores de actividad carbonífera: lugares de extracción, y, sobre todo, fábricas de cok y centrales térmicas. Únicamente las fábricas de aglomerados y las fábricas de briquetas de lignito gastaron cantidades superiores o análogas a las de los años anteriores.

Es verdad que las previsiones de las empresas para el año 1965 anuncian una cierta recuperación de las inversiones, pero, a pesar de los esfuerzos de productividad realizados en la mayor parte de los lugares de extracción, los cierres que hace necesarios la competencia de otros productos energéticos, conducirán de aquí a 1968 a una disminución de unos 8 millones de toneladas en las posibilidades de extracción de carbón, disminución que afectará a todas las cuencas mineras de la Comunidad, con excepción de las de Sulcis, Aquisgrán y Lorena.

Por lo que se refiere a coquerías mineras, las posibilidades de producción anunciadas para 1968 son menores (millón y medio de toneladas, aproximadamente) que las de 1964.

El desarrollo de las centrales mineras, por el contrario, está llamado a continuar, si bien a un ritmo más lento que el que había sido previsto en encuestas anteriores. La potencia máxima aumentaría de aquí a 1969 en un 14 %, aproximadamente. Respecto de las otras instalaciones consumidoras de subproductos carboníferos, debe destacarse la construcción o ampliación de las instalaciones que proporcionan calefacción a aglomeraciones urbanas o a instalaciones industriales.

Minas de hierro

Las inversiones realizadas en 1964 en este sector no representan apenas más de la mitad de las sumas gastadas como promedio anual de 1956 a 1962. La baja afecta a todas las cuencas mineras de la Comunidad.

Las inversiones así reducidas no bastan a compensar la incidencia de los cierres acordados bajo la presión de la competencia del mineral de hierro de ultramar. Las posibilidades de extracción que, en 1962, superaban los 105 millones de toneladas, han bajado en 1964 a 92 millones. Una ligera mejoría se espera, sin embargo, pero sólo se dará en Lorena, todas las demás cuencas están destinadas a continuar una lenta disminución.

Industria siderúrgica

Los gastos de inversiones en la siderurgia acusaron en 1964 una baja sensible con relación a las cantidades de los años anteriores. Esta baja es debida al menor ritmo en las inversiones de las empresas alemanas, belgas y, sobre todo, francesas, manteniéndose el nivel sin grandes cambios en Países Bajos y en Luxemburgo y habiéndose hecho un esfuerzo excepcional en Italia, donde los gastos contabilizados en 1964 superan claramente los de Alemania.

Por sectores de producción, los gastos de inversiones afectados a instalaciones para la producción de fundición, de acero bruto y de aceros laminados disminuyen en proporciones análogas, mientras que los gastos por servicios generales siguen siendo muy elevados. La tendencia general al debilitamiento parece debe proseguir en 1965, sin que de ello resulte una baja notable en la tasa de crecimiento de las posibilidades de producción que se esperan entre 1964 y 1968.

Al término de este periodo, las posibilidades de producción deberán alcanzar 91 millones de toneladas para los aglomerados y un poco menos de 83 millones de toneladas para la fundición, lo que representa unos aumentos de 29 y 20 %, respectivamente, con relación a los niveles de 1964.

Las previsiones referentes a las posibilidades de producción de acero bruto, reflejan una evolución análoga: deberían pasar de 92 millones de toneladas en 1964 a 112 millones de t. en 1958, lo que representa un alza del 22 %, debida casi exclusivamente a la expansión de la fabricación de acero al oxígeno puro, cuyas posibilidades aumentarán en más de un 150 %. Según refleja la encuesta, estas siderurgias estarán en condiciones de producir en 1968 cerca del 30 % de todo el acero comunitario, es decir, aproximadamente, tanto como las siderurgias de acero Thomas, que bajan algo, o que las fábricas de acero Martin, que se mantienen estacionarias.

En los laminadores, el considerable esfuerzo de inversiones realizado en el curso de los últimos años en favor de trenes de laminación de bandas anchas en caliente y en frío, tiende a disminuir. Las posibilidades de producción en productos planos, que alcanzan hoy el 48 % del total contra el 37 % en 1952, no deberán ya continuar aumentando más que a un ritmo análogo al esperado para los perfiles. La encuesta confirma, por otra parte, el auge de las instalaciones de colada continua, principalmente en la República Federal de Alemania, que darán lugar en 1966 a un importe de gastos cuatro veces superior al de 1964.

Si los gastos de inversiones del año 1964 señalan en conjunto un repliegue que parece debe continuar en 1965, la tasa de crecimiento de las posibilidades de producción de la siderurgia comunitaria seguirá elevada. Permitirá en 1968 una producción de cerca de 108 millones de toneladas de acero bruto (con una tasa del 96 % de la suma de las posibilidades de producción individualmente declaradas por las fábricas). En los trabajos que actualmente se están haciendo para la definición de los próximos objetivos generales "acero", deberá determinarse si tales posibilidades no superan algo la demanda previsible.

Posibilidades de producción de acero bruto por regiones (en millones de toneladas):

| Regiones | Posibilidades Pro- de producción duc- ción | | | | Posibilidades de pro- ducción esperadas | | | |
|----------------------------------|--|------|------|------|--|-------|-------|-------|
| | 1955 | 1963 | 1964 | 1964 | 1965 | 1966 | 1967 | 1968 |
| Alemania del Norte | 2,4 | 5,3 | 5,3 | 4,8 | 6,3 | 6,7 | 6,8 | 6,8 |
| Renania del Norte - Westfalia | 18,2 | 28,6 | 29,7 | 26,9 | 31,5 | 33,0 | 33,6 | 34,2 |
| Alemania del Sur | 1,4 | 1,4 | 1,6 | 1,3 | 1,9 | 1,9 | 1,9 | 1,9 |
| Sarre | 3,3 | 4,2 | 4,5 | 4,3 | 5,0 | 5,1 | 5,1 | 5,5 |
| ALEMANIA (R.F.) | 25,3 | 39,5 | 41,1 | 37,3 | 44,7 | 46,7 | 47,4 | 48,4 |
| BELGICA | 6,3 | 8,8 | 9,8 | 8,6 | 10,4 | 10,7 | 11,5 | 12,1 |
| Francia Este | 8,8 | 13,4 | 13,5 | 12,4 | 14,0 | 14,4 | 15,4 | 16,5 |
| Francia Norte | 2,8 | 5,2 | 5,6 | 5,3 | 5,9 | 6,1 | 6,3 | 6,2 |
| Francia, otras re- giones | 1,8 | 2,4 | 2,4 | 2,1 | 2,6 | 2,7 | 2,7 | 2,6 |
| FRANCIA | 13,4 | 21,0 | 21,5 | 19,8 | 22,5 | 23,2 | 24,4 | 25,3 |
| Italia, regiones costeras | 2,0 | 4,6 | 4,9 | 4,3 | 7,6 | 8,8 | 9,5 | 10,0 |
| Italia, otras re- giones | 3,7 | 6,3 | 6,7 | 5,5 | 6,8 | 6,9 | 7,1 | 7,1 |
| ITALIA | 5,7 | 10,9 | 11,6 | 9,8 | 14,4 | 15,7 | 16,6 | 17,1 |
| LUXEMBURGO | 3,3 | 4,5 | 4,8 | 4,6 | 4,9 | 5,1 | 5,1 | 5,3 |
| PAISES BAJOS | 1,0 | 2,9 | 3,1 | 2,6 | 3,5 | 3,6 | 3,6 | 3,6 |
| T o t a l | 55,0 | 87,6 | 91,9 | 82,7 | 100,4 | 105,0 | 108,6 | 111,8 |

II.-- DECLARACIONES DE INVERSIONES DEL PRIMER SEMESTRE DE 1965

Para proceder al análisis de las inversiones a partir de un periodo dado, conviene completar las indicaciones concernientes a los gastos efectivos, tal como figuran en la encuesta anual, con el conocimiento de los compromisos inscritos en los nuevos programas, los cuales pueden dar lugar a gastos efectivos a lo largo de varios años futuros, de los cuales los más importantes son obligatoriamente declarados a la Alta Autoridad tres meses antes, por lo menos, del comienzo de las obras o trabajos a que correspondan.

Las declaraciones de inversiones registradas en el curso del primer semestre de 1965, se comparan en el adjunto cuadro con las declaraciones de años anteriores: (en millones de dólares):

| | Semestre 1° | Por comparación | | | | |
|-----------------------|-------------|--------------------|------|------|------|------|
| | | Medias semestrales | | | | |
| | | 1965 | 1964 | 1963 | 1962 | 1961 |
| Industria carbonífera | 114 | 22 | 36 | 44 | 86 | 73 |
| Minas de hierro | - | - | - | - | 5 | 3 |
| Industria siderúrgica | 225 | 250 | 65 | 276 | 681 | 901 |
| T o t a l | 339 | 272 | 101 | 320 | 772 | 977 |

El importe de los gastos correspondientes a los proyectos de inversiones en la industria carbonífera que fueron declarados durante el primer semestre de 1965, se sitúa alrededor de los 114 millones de dólares, o sea, en un nivel superior a las de cada uno de los años 1959-1964. Sin embargo, no puede llegarse a la conclusión de que se ha dado una notable recuperación de las inversiones en este sector; en la mayoría de los casos se trata de proyectos cuyo desarrollo se escalona a lo largo de un gran número de años. Las declaraciones recibidas demuestran, no obstante, el esfuerzo realizado por las minas de carbón con objeto de mejorar la capacidad competitiva de las explotaciones y de mantener las posibilidades de extracción de las minas más productivas: los programas declarados se refieren especialmente a la concentración de instalaciones de extracción y de preparación del carbón. Desde el punto de vista de su localización, los proyectos comunicados se refieren a la cuenca del Rur y, con menor importancia, a la de Lorena.

Las declaraciones de inversiones en la industria siderúrgica en 1963, contenían previsiones de gastos extraordinariamente bajas, mientras que los gastos efectivos alcanzaban el más alto nivel: las empresas concentraban sus esfuerzos en la realización de vastos programas acordados en años anteriores. En 1964, a medida que estas obras tocaban a su fin, el valor de las declaraciones de inversiones recibidas ha marcado un progreso que parece confirmarse en 1965 y que refleja un despertar de la propensión a invertir, estimulada sin duda por una coyuntura menos desfavorable.

El promedio de cantidades registrado en los dos semestres de 1964 y en el primero de 1965 - 250 y 225 millones de dólares, respectivamente - se sitúa en un nivel próximo a la media semestral registrada desde 1956, pero no contiene nada más que aumentos despreciables de capacidades con relación a las previsiones registradas por la encuesta anual. Cabe esperar que la baja de los gastos efectivos observada en 1964 y la anunciada para 1965 será, en la mayor parte de los países de la Comunidad, seguida de una cierta mejoría en aquellos sectores en los que quedan por hacer todavía esfuerzos de productividad.

III. - AYUDA A LA FINANCIACION DE LAS INVERSIONES

En el curso del primer semestre de 1965, la Alta Autoridad ha emitido o contratado tres empréstitos en los países de la Comunidad, por un contravalor total de 54,3 millones de dólares: dos empréstitos obligatorios de 150 millones de marcos alemanes (DM) y 40 millones de florines holandeses, respectivamente, fueron colocados en los mercados financieros, mientras que un empréstito a plazo medio de 23 millones de DM se contrató con un establecimiento bancario de la Comunidad. Además, la Alta Autoridad pudo disponer de una suma equivalente a 15,1 millones de dólares procedente de empréstitos anteriores.

La mayor parte de estas disponibilidades fue prestada de nuevo al tipo de costo, es decir, por regla general al 6 % anual. Una suma de 7,1 millones de dólares se destinó a reserva, estando prevista su afectación para la financiación de casas obreras y de un proyecto industrial que requiere el acuerdo previo del Consejo especial de Ministros de la C.E.C.A.

Los préstamos del primer semestre de 1965 han sido, como en el pasado, destinados a proyectos conformes con los objetivos generales definidos por la Comunidad. Los principales beneficiarios han sido las minas de carbón y las cokerías de Alemania e Italia, con 27,7 millones de dólares, las industrias siderúrgicas de Alemania, Bélgica, Francia e Italia, con 28,9 millones y, finalmente, algunas empresas que han procedido a la reconversión de sus actividades mineras o siderúrgicas, con 5,7 millones de dólares.

E L I I C O N G R E S O I N T E R N A C I O N A L
D E L A C E R O

Como ya se informó en el número anterior de este Boletín, durante los días 26 al 29 de octubre se celebrará en Luxemburgo, organizado por la Alta Autoridad de la C.E.C.A., el II Congreso internacional del acero, destinado a estudiar los progresos en la transformación del acero.

Presidirá el Congreso el exvicepresidente de la Alta Autoridad de la Comunidad y exministro alemán de hacienda, Sr. Franz Etzel, y serán vicepresidentes los Sres. Misha Black, profesor del "Royal College of Art" de Londres, Albert Denis, director de siderurgia en el ministerio francés de industria, Ugo Guerrera, expresidente del "International Institute of Welding" y vicepresidente del Instituto italiano de la soldadura y René Palmers, presidente de la Federación de relaminadores de hierro y acero de la Comunidad y director de "Phenix Works S.A."

Para el mejor desarrollo de los trabajos, éstos han sido distribuidos entre las siguientes Comisiones:

- Comisión especial, que estudiará los problemas de la utilización del acero en los países en vías de desarrollo. Presidente, Sr. Gaston Thorn, diputado del Parlamento Europeo y de la Cámara luxemburguesa.
- Comisión I, se ocupará del "acero y la estética industrial". Presidente, Sr. M. Black.
- Comisión II, estudiará "la superficie de acero". Presidente, Sr. Denis.
- Comisión III, examinará el "modelado en frío del acero". Presidente, Sr. Palmers.
- Comisión IV, "métodos modernos de montaje de acero". Presidente, Sr. Guerrera.

En el seno de estas Comisiones presentarán comunicaciones e informes prestigiosos especialistas de diversos países.

En las solemnes sesiones de inauguración y de clausura del Congreso, harán uso de la palabra, entre otras personalidades, los Sres. Dino Del Bo, Presidente de la Alta Autoridad de la C.E.C.A., Pierre Werner, Presidente del Gobierno luxemburgués y Roger Reynaud, miembro de la Alta Autoridad.

Se espera la asistencia de más de un millar de congresistas, procedentes de numerosos países y pertenecientes a diversas profesiones (arquitectos, ingenieros, profesores, fabricantes, altos funcionarios, comerciantes, etc.). Los idiomas del Congreso serán los cuatro de la Comunidad (alemán, francés, italiano y neerlandés) más el inglés. Gran

I M P O R T A C I O N E S D E M I N E R A L D E H I E R R O
 E N L A C O M U N I D A D
 P R O C E D E N T E D E T E R C E R O S P A I S E S

Las importaciones de mineral de hierro que, procedentes de terceros países, han hecho los países miembros de la Comunidad, constituyeron en 1964 un record absoluto. En efecto, los tonelajes importados se elevan a 47,7 millones de t., lo que supone un aumento de nada menos que un 30 % con relación a 1963. Pero comparadas a las de años anteriores, las tasas de aumento son todavía mayores: 37 % con relación a 1961, 92 % sobre 1957 y 157 % sobre 1955. Estas cifras, que contrastan con la baja continua de la extracción de mineral de hierro en la Comunidad durante los últimos años, muestran una vez más el creciente interés que tiene para la C.E.C.A. el mineral de hierro importado, que es mucho más rico que el mineral comunitario.

El cuadro adjunto muestra la evolución de las importaciones, de los precios de importación, del contenido medio en hierro y de la parte que tuvo en los años citados el mineral de hierro importado en el consumo total de la C.E.C.A.

| | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 | 1959 | 1960 | 1961 | 1962 | 1963 | 1964 |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Importaciones (en miles de t.) | 18538 | 22840 | 24791 | 23758 | 22668 | 34192 | 34781 | 32950 | 36556 | 47695 |
| Precio (dolares/t.) | 13,56 | 15,01 | 16,52 | 15,00 | 13,13 | 12,98 | 13,00 | 12,30 | 11,04 | 10,78 |
| Ley o contenido % del mineral importado en el consumo total | 55,7 | 55,2 | 55,0 | 55,8 | 54,5 | 57,1 | 57,6 | 58,3 | 58,9 | 59,7 |

Con excepción de Italia, que tuvo que restringir su producción de acero en 1964, todos los países de la Comunidad aumentaron sus importaciones de mineral. En primer lugar la República Federal de Alemania, cuyas importaciones aumentaron 8,4 millones de toneladas, es decir, un 41,6 % y cuya extracción de mineral propio disminuyó en un 10 % en 1964.

C I F R A S P R O V I S I O N A L E S D E P R O D U C C I O N
D E L O S M E S E S D E J U N I O Y J U L I O

M E S D E J U N I O

Producción de hulla

| | Ale- mania | Francia | Italia | Países Bajos | Bél- gica | COMUNIDAD |
|------------------|---------------|---------|--------|-----------------|--------------|-----------|
| Junio 1965 | 11.420 | 4.464 | 40 | 914 | 1.697 | 18.535 |
| Mayo 1965 | 11.464 | 4.472 | 42 | 877 | 1.627 | 18.482 |
| Junio 1964 | 12.040 | 4.810 | 36 | 998 | 1.799 | 19.684 |
| Enero-junio 1965 | 72.140 | 27.153 | 229 | 5.737 | 10.293 | 115.552 |
| Enero-junio 1964 | 74.466 | 28.035 | 242 | 5.901 | 11.072 | 119.716 |
| Diferencia en t. | - 2.326 | - 882 | - 13 | - 164 | - 779 | - 4.164 |
| Diferencia en % | - 3,1 | - 3,1 | -5,4 | - 2,8 | - 7,0 | - 3,5 |

-.-.-.-.-

Producción de acero bruto

| | Ale- mania | Francia | Italia | Países Bajos | Bél- gica | Luxem- burgo | COMUNIDAD |
|------------------|---------------|---------|--------|-----------------|--------------|-----------------|-----------|
| Junio 1965 | 2.974 | 1.708 | 1.045 | 255 | 760 | 377 | 7.119 |
| Mayo 1965 | 3.159 | 1.682 | 1.030 | 259 | 759 | 391 | 7.281 |
| Junio 1964 | 3.134 | 1.728 | 763 | 209 | 745 | 389 | 6.968 |
| Enero-junio 1965 | 18.747 | 10.142 | 6.054 | 1.555 | 4.539 | 2.310 | 43.348 |
| Enero-junio 1964 | 18.131 | 9.947 | 4.832 | 1.316 | 4.288 | 2.251 | 40.765 |
| Diferencia en t. | + 616 | + 195 | +1222 | + 239 | + 251 | + 59 | + 2.583 |
| Diferencia en % | + 3,4 | + 2,0 | +25,3 | +18,2 | + 5,9 | + 2,6 | + 6,3 |

-.-.-.-.-.

Producción de fundición

| | Ale- mania | Francia | Italia | Países Bajos | Bél- gica | Luxem- burgo | COMUNIDAD |
|------------------|---------------|---------|--------|-----------------|--------------|-----------------|-----------|
| Junio 1965 | 2.234 | 1.371 | 458 | 199 | 685 | 338 | 5.285 |
| Mayo 1965 | 2.316 | 1.386 | 441 | 200 | 708 | 357 | 5.408 |
| Junio 1964 | 2.281 | 1.355 | 261 | 134 | 697 | 362 | 5.089 |
| Enero-junio 1965 | 13.731 | 8.157 | 2.471 | 1.184 | 4.166 | 2.093 | 31.800 |
| Enero-junio 1964 | 12.989 | 7.925 | 1.649 | 968 | 3.989 | 2.034 | 29.552 |
| Diferencia en t. | + 742 | + 232 | + 822 | + 216 | + 177 | + 59 | + 2.248 |
| Diferencia en % | + 5,7 | + 2,9 | +49,8 | +22,3 | + 4,4 | + 2,9 | + 7,6 |

-.-.-.-.-.

Extracción de mineral de hierro

| | Ale- mania | Francia | Italia | Bél- gica | Luxem- burgo | COMUNIDAD |
|------------------|---------------|---------|--------|--------------|-----------------|-----------|
| Junio 1965 | 876 | 5.241 | 116 | 5 | 504 | 6.742 |
| Mayo 1965 | 850 | 5.008 | 98 | 7 | 486 | 6.448 |
| Junio 1964 | 925 | 5.429 | 155 | 5 | 577 | 7.091 |
| Enero-junio 1965 | 5.446 | 31.846 | 616 | 31 | 3.077 | 41.016 |
| Enero-junio 1964 | 5.752 | 31.897 | 775 | 35 | 3.274 | 41.733 |
| Diferencia en t. | - 306 | - 51 | -159 | - 4 | - 197 | - 717 |
| Diferencia en % | - 5,3 | - 0,2 | -20,5 | -11,4 | - 6,0 | - 1,7 |

MES DE JULIO

Producción de hulla

| | Ale- mania | Francia | Italia | Países Bajos | Bél- gica | COMUNIDAD |
|------------------|---------------|---------|--------|-----------------|--------------|-----------|
| Julio 1965 | 11.514 | 3.532 | 41 | 960 | 1.213 | 17.260 |
| Junio 1965 | 11.420 | 4.464 | 40 | 914 | 1.697 | 18.535 |
| Julio 1964 | 12.459 | 3.640 | 47 | 1.012 | 1.371 | 18.530 |
| Enero-julio 1965 | 83.654 | 30.685 | 270 | 6.697 | 11.506 | 132.812 |
| Enero-julio 1964 | 86.925 | 31.675 | 289 | 6.913 | 12.443 | 138.246 |
| Diferencia en t. | - 3.271 | - 990 | - 19 | - 216 | - 937 | - 5.434 |
| Diferencia en % | - 3,8 | - 3,1 | -6,6 | - 3,1 | - 7,5 | - 3,9 |

Producción de acero bruto

| | Ale- mania | Francia | Italia | Países Bajos | Bél- gica | Luxem- burgo | COMUNIDAD |
|------------------|---------------|---------|--------|-----------------|--------------|-----------------|-----------|
| Julio 1965 | 3.180 | 1.473 | 1.070 | 238 | 652 | 397 | 7.010 |
| Junio 1965 | 2.974 | 1.708 | 1.045 | 255 | 760 | 377 | 7.119 |
| Julio 1964 | 3.304 | 1.560 | 822 | 188 | 660 | 396 | 6.930 |
| Enero-julio 1965 | 21.927 | 11.615 | 7.141 | 1.794 | 5.191 | 2.707 | 50.375 |
| Enero-julio 1964 | 21.435 | 11.507 | 5.654 | 1.504 | 4.948 | 2.647 | 47.695 |
| Diferencia en t. | + 492 | + 108 | +1.487 | + 290 | + 243 | + 60 | + 2.680 |
| Diferencia en % | + 2,3 | + 0,9 | + 26,3 | +19,3 | + 4,9 | + 2,3 | + 5,6 |

-.-.-.-.-

Producción de fundición

| | Ale- mania | Francia | Italia | Países Bajos | Bél- gica | Luxem- burgo | COMUNIDAD |
|------------------|---------------|---------|--------|-----------------|--------------|-----------------|-----------|
| Julio 1965 | 2.353 | 1.212 | 472 | 196 | 626 | 360 | 5.219 |
| Junio 1965 | 2.234 | 1.371 | 458 | 199 | 685 | 338 | 5.285 |
| Julio 1964 | 2.397 | 1.262 | 285 | 134 | 641 | 372 | 5.091 |
| Enero-julio 1965 | 16.084 | 9.369 | 2.943 | 1.378 | 4.792 | 2.453 | 37.019 |
| Enero-julio 1964 | 15.386 | 9.187 | 1.934 | 1.102 | 4.630 | 2.406 | 34.645 |
| Diferencia en t. | + 698 | + 182 | +1.009 | + 276 | + 162 | + 47 | + 2.374 |
| Diferencia en % | + 4,5 | + 2,0 | + 52,2 | +25,0 | + 3,5 | + 2,0 | + 6,9 |

-.-.-.-.-

Extracción de mineral de hierro

| | Ale- mania | Francia | Italia | Bél- gica | Luxem- burgo | COMUNIDAD |
|------------------|---------------|---------|--------|--------------|-----------------|-----------|
| Julio 1965 | 908 | 4.064 | 141 | 6 | 592 | 5.711 |
| Junio 1965 | 876 | 5.241 | 116 | 5 | 504 | 6.742 |
| Julio 1964 | 967 | 6.366 | 117 | 4 | 536 | 6.990 |
| Enero-julio 1965 | 6.354 | 35.910 | 757 | 37 | 3.669 | 46.727 |
| Enero-julio 1964 | 6.685 | 36.222 | 952 | 40 | 3.883 | 47.782 |
| Diferencia en t. | - 331 | - 312 | -195 | -3 | - 214 | - 1.055 |
| Diferencia en % | - 5,0 | - 0,9 | -20,5 | -7,5 | - 5,5 | - 2,2 |

.....

ENTRADA DE PEDIDOS DE PRODUCTOS
LAMINADOS EN LAS FABRICAS DE LA
COMUNIDAD EN LOS MESES DE
JUNIO Y JULIO

MES DE JUNIO

(cifras provisionales)

| Pedidos | Comunidad | Terceros países | T o t a l |
|------------|-----------|-----------------|-----------|
| Junio 1965 | 3.956 | 1.275 | 5.231 |
| Mayo 1965 | 3.903 | 1.025 | 4.928 |
| Abril 1965 | 4.056 | 1.066 | 5.122 |
| Junio 1964 | 4.233 | 807 | 5.040 |

-.-.-.-.-

MES DE JULIO

(cifras provisionales)

| Pedidos | Comunidad | Terceros países | T o t a l |
|------------|-----------|-----------------|-----------|
| Julio 1965 | 4.018 | 1.252 | 5.270 |
| Junio 1965 | 3.956 | 1.275 | 5.231 |
| Mayo 1965 | 3.903 | 1.025 | 4.928 |
| Julio 1964 | 4.303 | 659 | 4.962 |

NOTICARIO BREVE

Acuerdos de la Alta Autoridad de la C.E.C.A.

La Alta Autoridad de la Comunidad ha adoptado recientemente entre otros los siguientes acuerdos:

- autorizando un acuerdo de especialización y venta en común en el sector de laminados comerciales y perfiles de cuatro empresas alemanas;
- emisión de dictámenes motivados sobre varios proyectos de inversiones referentes a instalaciones mineras, calefacción a distancia, siderurgias eléctricas y otros;
- sancionando con una multa de 5.000 dólares a una empresa siderúrgica de la Comunidad por conceder rebajas ilícitas y ocultas;
- sancionando con una multa de 3.000 dólares a otra empresa siderúrgica por infracción de lo preceptuado en el artículo 60 del Tratado sobre publicidad de precios.

Estas sanciones prueban una vez más la firme voluntad de la Alta Autoridad de no escatimar esfuerzo para asegurar la correcta aplicación de las reglas sobre precios;

- aprobar 13 peticiones de ayuda a la readaptación profesional y abrir un crédito de 1.600.000 dólares en beneficio de 8.910 trabajadores de empresas afectadas por la obligada reducción o suspensión de actividad por dificultades estructurales para dar salida a su producción. Las empresas destinatarias de la ayuda son siete empresas mineras productoras de hulla, id. dos de hierro y cuatro empresas siderúrgicas;
- concesión de un crédito de 150 millones de francos belgas a una empresa para la construcción de 500 viviendas para obreros, cuyos gastos totales se cifran en 250 millones de FB; la duración máxima del crédito es de 19 años y el interés del 4,75 %;
- concesión de varios créditos para investigación técnica y financiación de inversiones de varias empresas de la Comunidad;
- patrocinar el Congreso que se celebrará en Charleroi (Bélgica) del 19 al 22 de septiembre de 1966 y que versará sobre el tema "el cok en la siderurgia", destinando a la publicación de los resultados una suma a determinar más adelante.

Reunión de magistrados de los "Seis"

El pasado mes de junio tuvo lugar en Luxemburgo la primera reunión de magistrados de los seis países miembros de las Comunidades para estudiar problemas de derecho comunitario. Participaron en estas reuniones Presidentes de Consejos de Estado, Presidentes de Tribunales de Casación y de Sala de altos tribunales nacionales, así como los Fiscales generales de los seis países. Se estudiaron diversos problemas de derecho comunitario, funcionamiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades (con sede en Luxemburgo), colaboración entre este Tribunal y los tribunales nacionales, etc. Presentaron ponencias e hicieron uso de la palabra, entre otros, el Fiscal general del Tribunal de Justicia de las Comunidades, Sr. M. Roemer, el expresidente del Tribunal y presidente de la Sala Segunda, Sr. Donner y el presidente de la Sala Primera del mismo, Sr. R. Lecourt que resumió las conclusiones de esta importante conferencia.

-.--.-.-.-.-.-.-.-.

Para la obtención de este Boletín dirigirse a :
SERVICIO DE DOCUMENTACION
DE LA ALTA AUTORIDAD DE LA C.E.C.A.
2, place de Metz – Luxembourg